

ciones de este Juzgado en la entidad Banesto cuenta número 0030-4136-7-3, 087-006 8/271, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, el depósito consistirá en el 20 por 100, por lo menos, del tipo fijado en la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

Tercera.—Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarta.—Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Se previene que en el acta de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas y, si no las acepta, no le será admitida la proposición, tampoco se admitirá la postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de esas obligaciones.

Sexta.—Sin perjuicio de que se lleve a cabo en la finca hipotecada conforme a los artículos 262 y 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella, este edicto servirá igualmente para la notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Finca objeto de subasta

Urbana. Piso número 1, planta alta. Piso destinado a vivienda situado en la calle Esperanza, de la villa de Cortegana, sin número de gobierno, compuesto de tres dormitorios, cuarto de baño, comedor, cocina y patio de luces, con entrada por la escalera de la derecha, entrando; de haber 80 metros cuadrados, que linda, mirando desde la puerta de entrada: Por la derecha, entrando, con la de los herederos de don Marcelino Martín Sancha; izquierda, con calle Esperanza; por el fondo, con el piso número 2 de la planta primera; por el vuelo, con el piso número 4 de la planta segunda, y por el suelo, con local comercial.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Aracena al tomo 1.285, libro 88 de Cortegana, folio 9, finca 6.178, inscripción primera.

Dado en Aracena a 24 de mayo de 1999.—La Juez, María de los Ángeles Cano Soler.—El Secretario.—23.210.

ARANJUEZ

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la Villa y Real Sitio de Aranjuez, a 17 de mayo de 1999. Su Señoría doña María del Carmen López Hormeño, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos de separación registrados con el número 82/98 y tramitados con arreglo a las normas de la disposición adicional 5.^a de la Ley 30/1981, de 7 de julio; seguidos a instancia de doña María Pilar Iglesias Garrido, representada por el Procurador señor García-Mochales, contra don Mohamed Taib, declarado en rebeldía procesal, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en defensa de los menores.

Fallo: Que estimándose parcialmente la demanda presentada por el Procurador señor García-Mochales, en nombre y representación de doña María Pilar Iglesias Garrido, frente a don Mohamed Taib, debo declarar y declaro la separación judicial de ambos cónyuges, y en particular las siguientes medidas:

Primero.—Se acuerda la separación de ambos cónyuges.

Segundo.—El uso del domicilio conyugal, sito en la calle Zorzales, 6.^o, 1.^o, C, se atribuye a la esposa y a la hija.

Tercero.—La patria potestad sobre los menores corresponde a ambos cónyuges, pero la guardia y custodia sobre ellos se atribuye a la madre.

Cuarto.—El padre tendrá derecho a visitar a sus hijos todos los fines de semana alternos, pudiéndolos tener en su compañía desde las diez horas del sábado hasta las dieciocho horas del domingo, debiéndose recoger y entregar a los menores y a falta de acuerdo en el domicilio conyugal; así como tendrá derecho a la mitad de las vacaciones de Navidad, verano y Semana Santa, correspondiendo la primera mitad a la madre en los años impares y al padre en los años pares, y viceversa; y siempre en defecto de acuerdo de ambos cónyuges.

Quinto.—El padre deberá contribuir como derecho de alimentos para los hijos en la cuantía de 30.000 pesetas, que deberá abonar por cantidades anticipadas los cinco primeros días de cada mes y en la cuenta bancaria que señale la esposa al efecto, cantidad que será actualizable conforme al IPC en enero de cada año.

No ha lugar a acordar ninguna otra medida.

Estas medidas podrán modificarse cuando se alteren sustancialmente las circunstancias.

Todo ello sin expresa declaración en costas.

Firme que sea esta resolución, librese oficio al encargado del Registro Civil a fin de que proceda anotar la parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos, en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la misma y ante este Juzgado, que será resuelto por la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Mohamed Taib, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación a don Mohamed Taib.

Dado en Aranjuez a 19 de mayo de 1999.—El Secretario.—23.101-E.

ARENAS DE SAN PEDRO

Edicto

Señora Montes Rosado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Arenas de San Pedro,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 57/1993, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», contra «Socoti, Sociedad Anónima», en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 9 de julio de 1999, a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 0280-0000-17-0057-93, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y el año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral, que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser exa-

minados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta se señala para la celebración de una segunda, el día 10 de septiembre de 1999, a las once horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 8 de octubre de 1999, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta, en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Y sirva el presente edicto de notificación a la entidad demandada rebelde caso de no poderse efectuar personalmente.

Bien que se saca a subasta

Rústica.—Terreno en término de Lanzahita, al sitio Baera o Navales, de 2.155 metros cuadrados, sobre la que hay construida una edificación dedicada a planta envasadora de espárragos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, al tomo 404, libro 14, folio 23, finca número 1.502. Valorada, a efectos de subasta, en 60.525.000 pesetas.

Dado en Arenas de San Pedro a 28 de abril de 1999.—La Juez, señora Montes Rosado.—El Secretario.—23.247.

AVILÉS

Edicto

Don José María Tapia Chinchón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Avilés,

Hace saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 179/1994, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de don Aníbal López Robledo, contra don Isaac Rodríguez Díez, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá; señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 14 de julio de 1999, a las diez treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 3263 0000 17 0179 94, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y el año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral, que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta